



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.088

## RESOLUCIÓN No. 088

Marzo 28 de 2018

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JUDI S.A.S .PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, el artículo 1 de la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Minas y Energía “por la cual se delegan unas funciones” (derogada parcialmente por el art. 55, decreto nacional 1521 de 1998); el Decreto Nacional No 1521, de agosto 4 del 1998, “por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”; el Decreto Nacional No 4299, de noviembre 25 de 2005, “por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”, (modificado transitoriamente por el Decreto Nacional 733 de 2008 ; el Decreto Nacional No 1333 abril 19 de 2007, “por el cual se modifica el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”; el Decreto Nacional No 1717 d mayo 21 del 2008, “por el cual se modifica el decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”, y

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio de Palmira (V), velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo establecido en la Resolución Nacional No. 82588, del 30 de Diciembre de 1994, por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Minas y Energía, (Derogada parcialmente por el art. 55, Decreto Nacional 1521 de 1998), la cual determina a la letra en su artículo 1, que “ Delegase en las Alcaldías Municipales, Distritales o Metropolitanas, en adelante, Alcaldías, dentro del territorio de su jurisdicción, los tramites referentes al manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, que a continuación se relacionan:

- a. Trámite para la aprobación de lotes donde se proyecte construir estaciones de servicio.
- b. Trámite para la obtención o renovación de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
Teléfono: 2709505



GP - CER415751



SC - CER415753



Página 1 de 9



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

- c. Trámite para la calibración de surtidores de estaciones de servicio.
- d. Trámite para imponer sanciones a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que los Decretos Nacionales No 4299, de noviembre 25 de 2005, “ por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”, (modificado transitoriamente por el Decreto Nacional No 733 de 2008) y el Decreto Nacional No 1333 del Abril 19 del 2007 “por el cual se modifica el Decreto Nacional No 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones” se modifica en lo pertinente a lo plasmado en los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto Nacional No 4299 noviembre 25 del 2005 del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto Nacional No 4299 de 2005, “Capítulo VII Distribuidor Minorista señala en el **“Artículo 21. Autorización**, que toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio Colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue”, estableciendo además en su literal a) todos y cada uno de los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio.

Que mediante Resolución No 146 de marzo 24 del 2017, la Alcaldía de Palmira, renueva por el término de un año, la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, señor **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, quien funge como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005.

Que el señor. **LUIS FELIPE CARDENAS**, identificado con su documento de identidad No. 16.865.007, expedida en la ciudad del Cerrito (V), quien funge como administrador EDS Terpel Colombina, solicita y radica en la ventanilla única del Municipio de Palmira, bajo el número CR20180001786 de fecha marzo 6 del 2018, **la renovación de la autorización** para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, a que hace referencia el literal a)



GP - CER415751



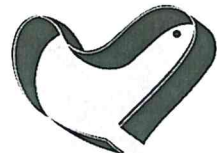
SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## RESOLUCIÓN

del artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, de la **ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), de propiedad de **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No 805.017.576-5, matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 91615, desde el 27 de mayo del 2010, allegando para tal fin los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira, de la firma,, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 91615, desde el 27 de mayo del 2010, con la Razón Social **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), en la consta entre otras la actividad a desarrollar consistente en venta comercio al por menor de combustible para automotores, comercio al por menor de lubricantes ( aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. (1 folio doble cara).
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 120030112, Certificado de Asegurabilidad, expedido por la entidad **SURAMERICANA- SOLDICOM**, Fondo de Protección Solidaria a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), tipo de Estación Automotriz Terrestre, con vigencia desde 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2018. (3 folios).
- Copia simple del documento de identificación del señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, quien funge como Gerente de la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V) (1 folio).
- Copia simple del documento de identificación del señor, **LUIS FELIPE CARDENAS**, identificado con su documento de identidad No. 16.865.007, expedida en la ciudad del Cerrito (V), quien funge como administrador EDS Terpel Colombina, (1 folio).
- Copia simple del Contrato de Concesión y Distribución de fecha 26 de noviembre del 2014, entre el señor, **JUAN MANUEL BOTERO**, identificado con su documento de identidad No 10.275.157 de Bogotá, en calidad de apoderado



GP - CER415751



SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



## RESOLUCIÓN

general de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** y el señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, quien funge como Gerente de la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), (18 folios).

- Copia simple del Certificado de conformidad expedido por el Ministerio de Minas y Energía, a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Nacional No 1521 de 1998 y Decreto Nacional No 4299 de 2005, respecto del cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia de vencimiento 2017-11-19, con fecha de vencimiento 2019-09-05.(1 folio).
- Copia simple del Registro Único Tributario- RUT, DIAN, No 14249553421, de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), con fecha de expedición 2013-07-17, (1 folio).
- Copia simple de la Resolución No. 220 de fecha septiembre del 2010, “por la cual se otorga una licencia de construcción”, expedida por la Curaduría Urbana del Municipio de Palmira, “por la cual se otorgó una Licencia de Construcción, a la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24, barrio la colombina de Palmira (V). de propiedad de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, (2 folios).
- Copia simple de Constancia Concepto de Uso de Suelo Urbano, No 1149.21.2.964, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Palmira (V), con fecha de expedición 20 de diciembre de 2016, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, de la **ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), que aplica al uso condicionado. (1 folio).
- Copia simple de Certificado de Inspección No 4983, expedido por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALMIRA**, con Nit No 891.380.015-2, suscrita por el Comandante **WILLIAM MOYA MARTINEZ**, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), de propiedad de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada



GP - CER415751



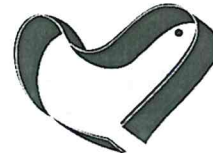
SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

con el Nit No 805.017.576-5, quien funge como Gerente el señor, **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, de fecha 14-02-2019, (1 folio).

- Copia del Concepto Técnico Ambiental, de fecha 16-10-2017, respuesta de solicitud de emisión de Concepto Técnico Ambiental para la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), de propiedad de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No 805.017.576-5, firmada por el Sr. **CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**, **Director Territorial** Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (3 folios doble cara).
- Copia de acta No 0891 de Visita Concepto Sanitario, de fecha 01 de marzo del 2018, expedido por la Secretaria de Salud del Municipio de Palmira, Proceso Gestion Salud, suscrita por el Técnico **IRNE FILIGRANA G**, para la **ESTACION DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), de propiedad de la firma **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No 805.017.576-5, quien funge como Gerente del señor, **GERMAN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, de (1 folio).

Que la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, por lo tanto es procedente proferir el Acto Administrativo que renueve el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en merito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No 805.017.576-5, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591,



GP - CER415751



SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

expedida en la ciudad de Andalucía, (V), conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Nacional No 4299 de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S**, identificada con el Nit No **805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, (V), para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional No 1333 de 2007, en concordancia con lo plasmado en el Decreto Nacional No 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto Nacional No 4299 de 2005, así:

1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del



GP - CER415751



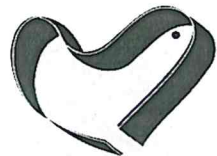
SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## RESOLUCIÓN

presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.

9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto Nacional 4915 de 2011
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505



GP - CER415751



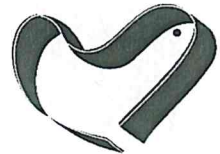
SC - CER415753





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

**ARTÍCULO TERCERO:** la presente Resolución de **renovación** de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo para la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S, identificada con el Nit No 805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, (V), será por el **término de un (1) año**, contados a partir del día siguiente de su notificación y al momento de que infrinjan la presente Resolución y las demás normas sobre el funcionamiento, estarán sujetos a la imposición de sanciones por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, de conformidad con la naturaleza, efectos, modalidades y gravedad del hecho, tales como amonestación, multa, suspensión y cancelación de la autorización para ejercer la respectiva actividad, en virtud de lo plasmado en el **artículo 32 y siguientes del Decreto nacional 4299 de 2005**, (Modificado transitoriamente por el Decreto Nacional 733 de 2008) y por el Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la firma, **INVERSIONES JUDI S.A.S, identificada con el Nit No 805.017.576-5**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBINA**, ubicada en la carrera 15 No 28-24 de Palmira (V), a través de su Representante Legal, señor, **GERMÁN RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con su documento de identidad No. 6.113.591, expedida en la ciudad de Andalucía, (V), para que informe de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Secretaria Gobierno, efectuará la **VIGILANCIA Y CONTROL**, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de conforme a su competencia, a través de la Subsecretaria de Inspección y Control.

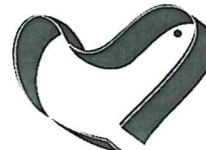
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 67, de la Ley 1437 del 18 de enero de 2001.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación, acorde a lo dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2.011.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

**JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**  
Alcalde Municipal

Redactó: Ana Ines Salas Torres- Profesional especializado 3 – Secretaría de Gobierno  
Transcriptor: Ana Ines Salas Torres- Profesional especializado 3 – Secretaría de Gobierno  
Aprobó: Fabio Mejia Velasco – Secretario de Gobierno



GP - CER415751



SC - CER415753



